

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2025

## BASEMAQ 048

### SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base de datos de **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS alojado en la página web del INSST. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas y orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros y las situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican solo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen, puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para la misma u otra persona trabajadora o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que pudieran dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de la población trabajadora al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva "Máquinas" 98/37/CE, transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas que a su vez será sustituida por el Reglamento (UE) 2023/1230 a partir del 20 de enero de 2027. Asimismo, los/las trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

*El grupo de expertos/as que participa ha seleccionado y considerado de utilidad la divulgación de esta información. Ni el INSST ni los autores/as de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una conformidad automática de los contenidos con la legislación vigente.*

#### Participan:



En colaboración con las Comunidades Autónomas

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

### 048. Prensa embaladora. Apertura descontrolada de puertas. Impacto

#### DATOS GENERALES

**Máquina:** Prensa embaladora vertical para compactar material.

**Año de fabricación:** Indiferente.

**Uso previsto:** Compactar residuos o fracciones reciclables de cartón, papel, plástico, etc.

**Tarea:** Prensado de material.



Figura 1: Prensas embaladoras

#### Normativa y documentación de consulta:

- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo (INSST, 2021).
- NTP 187: Prensa de balas vertical (INSST, 1986).
- UNE-EN 16500 Máquinas para compactar residuos o fracciones reciclables. Prensas embaladoras verticales. Requisitos de seguridad.

## SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Presencia de la persona trabajadora, durante la fase de compactación, en la zona de influencia de la apertura de las puertas.

## PELIGROS

Impacto.

## SUCESO PELIGROSO

Apertura descontrolada de las puertas por no soportar la presión interior de la cámara de compactación debido a que, las puertas, sus sujeciones o las bisagras se encuentran deformadas o en mal estado.



*Figura 2: Sujeciones y bisagras en mal estado*

## MEDIDAS PREVENTIVAS

El manejo de la máquina debe estar reservado a las personas trabajadoras designadas, que deben poseer la formación específica adecuada y tener en cuenta el manual de instrucciones de la máquina.

Antes de poner en marcha la máquina, se debería realizar una revisión de la integridad de las puertas de acceso a la zona de prensado (cámara de compactación).

No se debe permitir el uso de la máquina en el caso de que las puertas, sus sujeciones o las bisagras estén deformadas o en mal estado ya que pueden romperse y causar la apertura descontrolada de las puertas debido a la presión interior.

No superar las cantidades de material a compactar establecidas en el manual de instrucciones de la máquina.

Se recomienda que las máquinas dispongan de medidas que eviten la apertura brusca de las puertas de una manera incontrolada, tales como:

- Máquinas con sistema de liberación de presión previa a la apertura de las puertas.
- Máquinas que dispongan de un sistema de apertura de puertas en dos tiempos; por ejemplo, mediante la instalación de elementos de seguridad (gancho, cadena, tope...) que impidan la apertura total de la puerta permitiendo cierta liberación de presión inicial. En este caso, la puerta se abriría inicialmente solo hasta el elemento de seguridad y una vez liberada la presión se podría abrir completamente.



*Figura 3: Sistema de apertura en dos tiempos*

Se recomienda, si es posible, establecer un perímetro de seguridad en la parte frontal de la máquina durante su funcionamiento.